

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA DE HONDURAS

Página #1
Contrato de Arrendamiento
Jhuvín Alejandro Solís Láinez

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con tarjeta de identidad No. 1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la Republica, actualmente en funciones, nombrado según decreto No. 69-2018 del 01 de Septiembre del 2018 y publicado en Diario Oficial La Gaceta No. 34726 del 23 de agosto del 2018, y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y JHUVIN ALEJANDRO SOLIS LAINEZ, mayor de edad, Ingeniero, hondureño, con Identidad No.0101-1985-02571 y vecino de la ciudad de La Ceiba, Atlántida, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, según lo acredita con la Carta Poder autorizado por el Abogado y Notario Nicolás Cruz Madrid, bajo el numero de Certificado de Autenticidad 3548948, en la ciudad de San Pedro Sula, con fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020), en representación de la señora ROSA MARIA AGUILAR RODEZNO, mayor de edad, casada, hondureña, Ejecutiva de Negocios, con identidad No.1413-1948-00044 y ARNALDO BURGOS, mayor de edad, hondureño, Doctor en Nutrición Animal, con Libreta de Pasaporte Estadounidense No.488783128, ambos con residencia legal en el Estados Unidos de Norte América, actuando en su condición de propietarios del inmueble que se describe a continuación, mismo que para efectos de este Contrato se denominaran "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR", respectivamente, hemos convenido en celebrar al efecto celebramos el presente Contrato el cual se regirá por disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Declara "EL ARRENDADOR" que es dueño y está en posesión de un inmueble situado en la parte oriental de la ciudad de La Ceiba, que mide noventa y siete pies de largo por sesenta y siete pies de ancho (97' x 67'), limitando AL NORTE: Con propiedad que fue de María Soto; AL SUR: Con el Hospital Atlántida, calle de por medio; AL ESTE: Con lote número veinte (20); AL OESTE: Con lote numero uno (1). Que dicho lote de terreno tiene un área superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PIES CUADRADOS (6,499 PIES²). Dentro del cual se encuentra construida una casa de concreto, techo de zinc, de un piso, con dos sanitarios, con instalaciones de energía eléctrica y agua potable. Inmueble inscrito bajo el número 91 del tomo 666 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de La Ceiba, Atlántida. SEGUNDA: Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" (el local antes mencionado), sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del primero (1) de septiembre del 2021 al 28 de febrero del 2022, prorrogándose automáticamente hasta por un periodo de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad, b) El valor de la renta mensual será de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (PS.19,900.00) más el impuesto sobre ventas (siempre en la moneda nacional, lempiras), pagaderos al final de cada mes, c) El local mencionado será destinado para las oficinas del Ministerio Público de La Ceiba (Fiscalías y personal de Apoyo, Administración y personal de Recursos Humanos), d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar, previamente mediante nota dirigida al Ministerio Público, al efecto, una vez finalizado el Contrato de



Edificio Central, Entre 3 calle y Avenida Colon. Bo. Solares Nuevos, La Ceiba, Atlántida, Honduras, C. A.
Tel: (504) 443-2622, 443-2623, Fax: (504) 443-0004

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA DE HONDURAS

Página #2

Contrato de Arrendamiento

Jhuvín Alejandro Solís Láinez

Arrendamiento, “EL ARRENDATARIO” retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que “EL ARRENDADOR” acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. CUARTA: El pago por los servicios públicos: agua, energía eléctrica y teléfono, correrá por cuenta de “EL ARRENDATARIO”. QUINTA: Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo #51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con treinta (30) días de anticipación. SEXTA: “EL ARRENDATARIO” tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a “EL ARRENDADOR” de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es “EL ARRENDADOR”. SEPTIMA: El presente contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del primero (01) de septiembre del año dos mil veinte y uno (2021), tal y como lo establece el Código Civil en su artículo 1573 “Los Contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se haya celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez”. OCTAVA: Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de La Ceiba, municipio del Departamento de Atlántida, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintidós.



ABOG. DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
EL ARRENDATARIO

JHUVÍN ALEJANDRO SOLÍS LAÍNEZ
EL ARRENDADOR

Elaborado por: Sandra Izaguirre